



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXP. N° : ATFF3520240000794
MATERIA : HALLAZGO EN ESTADO DE ABANDONO DE FAUNA SILVESTRE.
ESPECIE : *Psittacara mitratus* "Loro cabeza roja"
LUGAR : distrito y provincia Antabamba.

VISTOS:

El informe Técnico N° D000135-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-MTV, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el Especialista en Fauna Silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Manuel Torbisco Vivanco, sobre el Hallazgo de un (1) espécimen de fauna silvestre vivo, de edad adulto, sexo no determinado, de la especie *Psittacara mitratus* "Loro cabeza roja", hallado en estado de abandono por el Sr. Fernando Demetrio Huachaca Serrano, identificado con DNI N° 46696811, dentro de su parcela (chacra), ubicado en el distrito y provincia Antabamba, departamento Apurímac, en fecha 20 de noviembre del 2024, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme lo establecido por el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para la gestión de Fauna Silvestre, que en el numeral 5.20 del artículo 5 establece que se considera "*especimen a todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable*";

Que, asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo normativo indica que: "*Para los efectos del Reglamento, entiéndase como recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes*";

Que, también, el artículo 197 de la norma citada precedentemente establece que, *el destino de los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados, incautados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser*

incinerados o entregados a centros de investigación o de educación. De tratarse de especímenes vivos, puede tener como destino las siguientes alternativas, en orden de prelación: a. Liberación, b. Cautiverio, c. Eutanasia. En el caso se decida por la liberación se deberá cautelar aspectos ecológicos, distribución natural de la especie, identificación taxonómica, de salud pública, salud animal, salud ambiental y bioseguridad;

Que, en esa misma lógica, el numeral 6.1.3 de los “Lineamientos técnicos para la disposición de Especímenes de Fauna Silvestre Decomisadas o Halladas en Estado de Abandono”, prescribe lo siguiente: “De acuerdo al resultado de las evaluaciones realizadas, se procederá a decidir el destino de los animales. Son tres las opciones de destino que los animales silvestres decomisados o hallados en abandono pueden tener, siguiendo los lineamientos elaborados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la CITES. Liberación, Cautiverio, Eutanasia”;

Que, por otro lado, en la Guía para el manejo de animales silvestres decomisados y hallados en abandono, se describen los procedimientos básicos para el manejo de animales silvestres desde el decomiso o recepción por la autoridad competente hasta su disposición final, considerando aspectos de bienestar y salud de los animales y de las personas involucradas. Asimismo, para realizar operaciones seguras con un riesgo mínimo para el ambiente, se ha brindado especial cuidado en describir las acciones a seguir ante la mortalidad de individuos decomisados y para la disposición de residuos, información poco abordada en otros materiales de consulta similares. Además, se anexan dos modelos de ficha de recepción de animales y el directorio de las principales instituciones públicas y privadas a contactar frente a un decomiso o hallazgo. Por otra parte, en su glosario de términos define a los animales hallados en abandono de la siguiente manera: *“en esta definición se incluye a los animales entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas a las autoridades competentes o aquellos encontrados en la vía pública en ambientes urbanos”*;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por finalidad garantizar el bienestar y a la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública;

Que, por otra parte, el numeral 17.1 del artículo 17 del TOU de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la eficacia anticipada de acto administrativo prescribe lo siguiente: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*. (...);

Que, conforme se puede colegir del documento de **VISTOS**, el Especialista en Fauna Silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Manuel Torbisco Vivanco, informa que el ciudadano Fernando Demetrio Huachaca Serrano, identificado con DNI N° 46696811, en fecha 27 de noviembre del 2024 reportó por la plataforma Alerta SERFOR, el hallazgo de un ejemplar de fauna silvestre (loro), generándose el código de reporte AS2024-1108, donde consigna su dirección en la Av. Los Jantus S/N, urbanización Villa Universitaria, distrito y provincia Abancay, región Apurímac. Asimismo, informa que con el Médico Veterinario de la ATFFS Apurímac se constituyeron a la dirección señalada donde se entrevistaron con el Sr. Fernando Demetrio Huachaca Serrano, quien autorizó ingresar al tercer piso de su inmueble, lugar donde se encontró al ejemplar dentro de una jaula metálica improvisada con alimento (choclo) en su interior, a la evaluación realizada determinaron que el ave pertenece a la especie *Psittacara mitratus*, de edad adulto, sexo no determinado, presentaba picaje a nivel celómico (ave desplumada), con las plumas primarias y secundarias cortadas, peso de 230 gr. También, menciona que el Sr. Fernando Demetrio Huachaca Serrano, indicó que el ave fue encontrada en la provincia de Antabamba, en fecha 20 de noviembre del 2024 en circunstancias que se encontraba en su chacra, y de pronto aparcó el ave y se subió a su hombro, el ave estaba desplumado con las alas cortadas sin poder volar, lo que le motivó trasladar a la ciudad de Abancay donde radica, para luego reportar el hecho a las entidades correspondientes. Finalmente, indica que el ave fue trasladada a las instalaciones de la ATFFS Apurímac donde el médico veterinario realizó las evaluaciones necesarias y procedió

a cambiar la dieta, el ave en la actualidad se encuentra bajo los cuidados de la ATFFS Apurímac, por lo que es necesario y urgente gestionar la reubicación de ejemplar a un ambiente adecuado debiendo solicitar al Zoológico de Taraccasa su recepción de dicho ejemplar para que forme parte del plantel de exhibición. Por lo antes expuesto, recomienda la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac, DECLARAR el ABANDONO el espécimen vivo de la especie *Psittacara mitratus*; y solicitar al Zoológico de Taraccasa la recepción del mencionado ejemplar como parte de su plantel de exhibición, con la finalidad que el ave cuente con ambientes adecuados;

Que, conforme a lo descrito en los considerandos anteriores, es procedente declarar en abandono el espécimen vivo de fauna silvestre de la especie *Psittacara mitratus* "Loro cabeza roja", de sexo no determinado, edad adulta, por existir fundamentos fácticos y jurídicos suficientes para adoptar esta decisión, así como, dejar como depositario a la ATFFS Apurímac hasta definir su disposición final, de acuerdo con el artículo 197° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por D.S. N° 019-2015- MINAGRI;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 08 de abril del 2024, con el visto bueno de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR**, en abandono un (1) espécimen de fauna silvestre vivo, de edad adulto, sexo no determinado, de la especie *Psittacara mitratus* "Loro cabeza roja", hallado en estado de abandono por el Sr. Fernando Demetrio Huachaca Serrano, identificado con DNI N° 46696811, dentro de su parcela (Chacra), ubicado en el distrito y provincia Antabamba, departamento Apurímac, con eficacia anticipada al 20 de noviembre del 2024, en merito al Acta de Hallazgo N° D000025-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC y, los fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°. - **DEJAR**, como depositario del espécimen descrito en el artículo precedente a la ATFFS Apurímac, hasta determinar su disposición final, de acuerdo con el artículo 197 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por DS. N° 019-2015-MINAGRI.

Artículo 3°. - **DISPONER**, la publicación la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento Firmado Digitalmente.

.....
Ing. Gina Mariela Valencia Ramos
Administrador Técnico Forestal y
de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

C. Copia.
Archivo.
Resp. Publicar R.A.